

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00328-01

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada de la parte demandada, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de dimisión en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., como efectivamente se hizo y se allega la respectiva constancia.

Allega el ex cónyuge solicitud de aplazamiento de la diligencia prevista para este próximo 23 de septiembre, ya que ante la reciente renuncia de su abogada requiere tiempo para designar nuevo representante judicial. Lo que es de recibo en virtud del derecho de defensa y debido proceso que debe garantizársele, motivo por el cual se concede lo solicitado.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia pospuesta, se fija el 14 de Marzo 2022. a las 10 AM.; advirtiendo al demandado que desde ahora hasta la fecha de la audiencia cuenta con tiempo suficiente para constituir abogado; y que, de no ocurrir así, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que no le favorezcan.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ



ca

h